



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-23
3 de febrero de 2020

“Por medio de la cual admite un recurso de reposición y se suspenden transitoriamente los efectos del Acuerdo CSJBOA20-2”

I. ANTECEDENTES

Que en sesión ordinaria del día 27 de diciembre de 2019, esta corporación, mediante Acuerdo CSJBOA20-2 de 16 de enero de 2020, acordó disminuir el porcentaje de ingresos por reparto, tanto de procesos ordinarios como constitucionales, por razones de salud, al Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Cartagena.

Dentro del término legal previsto, el Juez Sexto de Familia del Circuito de Cartagena presentó recurso de reposición en contra del acuerdo referenciado, al considerar, en síntesis, que las medidas de disminución en el reparto *“han sido rotundamente ineficaces en la reducción de la carga de Dicho Despacho”*. En escrito separado, el funcionario del Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, amplió los argumentos del recurso de reposición presentado, relacionando el desempeño del último trimestre en el año 2019, de los jueces de Familia de Cartagena.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 77 del C.P.A.C.A. reguló íntegramente y con claridad el tema de la procedencia del recurso de reposición contra los actos administrativos, en los siguientes términos:

“Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

En ese sentido, realizado el análisis de los requisitos descritos en consonancia con los documentos allegados a esta corporación los días 17 y 30 de enero de 2020, se concluye que el recurso presentado cumple las exigencias de la norma citada, en tanto fue presentado de manera oportuna y se expusieron los motivos de inconformidad respecto de la decisión cuestionada, por lo que se admitirá para su trámite.

Adicionalmente, se le correrá traslado del recurso interpuesto a los jueces de familia de Cartagena, para que, si a bien lo tienen, dentro del término de 3 días, expongan sus argumentos sobre el asunto a resolver.

Además del traslado, y como quiera que los recursos en la vía administrativa se tramitan en el efecto suspensivo, conforme las previsiones del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá la suspensión de los efectos del Acuerdo CSJBOA20-2, durante el trámite del recurso de reposición contra esa decisión.

En consideración a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Admitir por reunir los requisitos, el recurso de reposición presentado por el Juez Sexto de Familia de Cartagena.

ARTICULO 2°. Désele traslado por tres días, contados a partir de la notificación de esta decisión, a los restantes Jueces de Familia de Cartagena **del recurso de reposición interpuesto**, para que, si a bien lo tienen, dentro del término de 3 días, expongan sus argumentos sobre el asunto a resolver.

ARTICULO 3°. Suspender los efectos del Acuerdo No. CSJBOA20-2 de 16 de enero de 2020, conforme las previsiones del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mientras se surte el recurso de reposición contra la citada decisión.

ARTICULO 4°: Comuníquese la presente decisión a los jueces de familia del circuito judicial, al presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y a la Oficina Judicial, todos de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
PRCR /FETF